

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nro. GADMCH-JACP-2024.105**  
**ADMINISTRACION 2023 – 2027**

**CAMBIO DE RESPONSABLE DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA OBRA**  
**No. MCO-GADMCHUNCHI-2024-003**  
**“INTERVENCION EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA COMUNIDAD DE TAURI, PARROQUIA**  
**COMPUD, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.**

**Sr. Frantz Joseph Narváez**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 288 menciona *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Que,** el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP señala: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.”*

*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.*

**Que,** El 09 de septiembre de 2024, mediante Resolución Nro. GADMCH-JACP-2024.103 en el artículo 3 se dispuso: *“DESIGNAR, como funcionario responsable para el desarrollo del proceso precontractual, hasta la recomendación de adjudicación, desierto, o cancelación según el caso, al Ing. Carlos Barrionuevo.”.*

**Que,** El 12 de septiembre de 2024, mediante Oficio Nro. 012-DEP-AC-GADMCH-CRBP, el Ing. Carlos Barrionuevo presenta su excusa a la designación hecha, petición que es acogida por la máxima autoridad mediante la siguiente sumilla electrónica, que en lo pertinente expresa: *“Luego de considerar la solicitud y aprobar la excusa presentada, se ha autorizado que el Arq. Christian Steven Zambrano Tigua, con cédula de identidad No. 0956280127, sea designado como nuevo miembro de la Comisión Técnica para el proceso mencionado.”*

**En uso de las atribuciones legales establecidas en la CRE, COOTAD, y demás normas conexas;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Arq. Christian Steven Zambrano Tigua como funcionario responsable del procedimiento de Menor Cuantía Obra, signado con el Código Nro. MCO-GADMCHUNCHI-2024-003, cuyo objeto es la ejecución de la *“INTERVENCION EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA COMUNIDAD DE TAURI, PARROQUIA COMPUD, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*. Quien actuara en el desarrollo del proceso precontractual, hasta la recomendación de adjudicación, desierto, o cancelación según sea el caso.

**Artículo 2.- DISPONER,** a Proveeduría, la notificación respectiva.

**Artículo 3.- DISPONER,** a Proveeduría proceda a publicar la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y, firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 13 días del mes de septiembre de 2024.

**Sr. Frantz Joseph Narváez**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**Elaborado por:**